



Dirección General de Aduanas



RES. No 125/2017/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información número DGA-2017-0096, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 8 de septiembre de 2017, realizado por la señorita [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural, y se identifica por medio de su Documento [REDACTED], en el cual solicita lo siguiente:

Costo de arancel que incurre la importación de luminarias solares y el número de partida al que corresponde.

Medio por el que desea recibir la información por correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumplió con la prevención efectuada mediante RES. No. 119/2017/UAIP de fecha doce de septiembre de 2017, en el plazo señalado, por lo que se dará por terminado el proceso, declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la Información Pública. Para el caso en comento, el suscrito advierte que ha transcurrido el plazo de 5 días hábiles, en el cual la señorita [REDACTED], debió subsanar los defectos de forma de su petición, como es presentar físicamente o enviar electrónicamente la copia del formulario con su firma autógrafa o huella digital en caso de no poder firmar, requisitos que debió haberse cumplido, para darle trámite a la solicitud; el cual no fue subsanado a la fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles el requerimiento de la solicitud de información número DGA-2017-0096 de fecha 8 de septiembre de 2017, realizada por la peticionaria; lo anterior sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase inadmisibles** las solicitudes de información número DGA-2017-0096 de fecha 8 de septiembre de 2017, presentada por la señorita [REDACTED], ante la Unidad de

Acceso a la Información Pública de esta Dirección General de Aduanas, por medio de la plataforma de Gobierno Abierto en la que solicitaba: Costo de arancel que incurre la importación de luminarias solares y el número de partida al que corresponde; por lo que a efecto de darle trámite a la misma se le previno a la señorita [REDACTED], mediante RES. No. 119/2017/UAIP de fecha doce de septiembre de 2017, para que cumpliera con el requisito de forma, como es presentar físicamente o enviar electrónicamente la copia del formulario con su firma autógrafa o huella digital en caso de no poder firmar a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección General; en virtud que no subsanó dicha prevención se declara inamisible la solicitud de acceso a la Información Pública número DGA- 2017-0096 de fecha 7 de septiembre de 2017; lo anterior, sin perjuicio que la interesada pueda presentar nuevamente su petición cumpliendo con todos los requisitos legalmente establecidos.

2. **Notifíquese**, a la interesada al correo electrónico [REDACTED] por ser el medio y forma señalado para tal efecto.
3. Archívese el presente expediente administrativo.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información
Dirección General de Aduanas